

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diecisiete(17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Alimentos. **2022-00007**

En atención al informe secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de 4 de abril de 2022, así:

1. Reconocer a ALEXANDRA VEGA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Se ordena el impedimento de salida del país del demandado MIGUEL ANGEL PEÑA GUZMAN, hasta tanto garantice el pago de la obligación alimentaria.
3. Para los fines legales pertinentes, agregase la consulta de registro de ADRES. En consecuencia, conforme al artículo 169 del C.G.P., se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer si el señor MIGUEL ANGEL PEÑA GUZMAN [demandado, C.C. No.1.026´264.289], es cotizante dependiente o independiente (Ley 2213/20, art. 8º). Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda.
4. Respecto de oficiar a la DIAN, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 4 de abril de 2022

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**

